

EXPEDIENTE: RR.SDP.079/2015		FECHA RESOLUCIÓN: 01/12/15
Ente Obligado: <b>Secretaría de seguridad pública</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: 

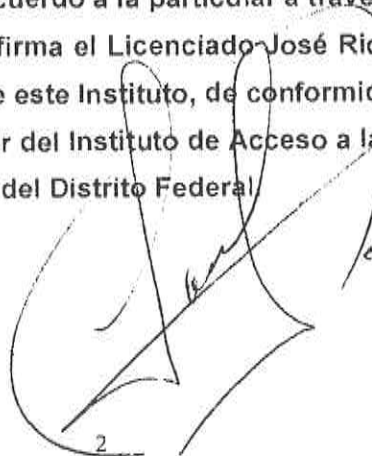
ENTE PÚBLICO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SDP.079/2015

FOLIO: 0109000338315

los días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y por el acuerdo 0031/SO/21-01/2015, mediante el cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles del año dos mil quince y enero de dos mil dieciséis; por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **once de noviembre** de dos mil quince, en sus términos, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado de nueva cuenta a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la promovente que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

  
L.M. INR/GCS

  
2



**info**di

Instituto de Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Distrito Federal

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: \_\_\_\_\_

ENTE PÚBLICO: SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SDP.079/2015

FOLIO: 0109000338315

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de diciembre de dos mil quince.- Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del once de noviembre de dos mil quince, se previno a la promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo:

1. Señalara el acto de autoridad que pretende impugnar.
2. Exhibiera la documentación que el Ente Público, puso a su disposición, previo pago de derechos, o el documento en el que conste el acto de autoridad que pretende impugnar.
3. Remitiera copia de la constancia de notificación respectiva, o en su defecto, manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.
4. Aclarara de forma precisa cuáles son los agravios que en materia de acceso a sus datos personales le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, respecto de la respuesta emitida por el Ente Obligado, así como señalara qué parte de sus requerimientos no fueron atendidos, en su caso, por la autoridad que pretende recurrir, lo cual resulta indispensable para la interposición del presente recurso de revisión.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Autoridad que mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 10552, la promovente, pretendió atender el requerimiento formulado en el proveído de fecha once de noviembre del año en curso, toda vez que únicamente cumplió con las prevenciones marcadas con el número 1, 2 y 4, es decir señaló el acto de autoridad que pretende impugnar, exhibió la documentación que el Ente Público puso a su disposición previó pago de derechos y aclaró los agravios que en materia de acceso a sus datos personales le causa el acto de autoridad, no así de la prevención marcada con el número 3, lo anterior es así ya que de la lectura integral a su escrito no se advirtió que haya exhibido copia de la constancia de notificación respectiva, o en su defecto, manifestará bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del diecinueve al veinticuatro de noviembre del dos mil quince, descontando